



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1511

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

**DIP. MANUEL DE JESUS BALDENE BRO ARREDONDO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Emergente para la Protección y Recuperación del Trabajo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Trabajo y Previsión Social; con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo

11/160/20

↓

13:45 hrs

RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1512

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

**DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Emergente para la Protección y Recuperación del Trabajo.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Trabajo y Previsión Social; con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
11/AGO/20
J
13:45+22
RECIBIDO

20 JUL. 2020 SE TENDRÁ A LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON OPINIÓN
DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY EMERGENTE PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TRABAJO

26 Los suscritos, Diputados Federales e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos NOVENO y VIGÉSIMO OCTAVO del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se Establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y TERCERO, fracción V, del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en relación con el registro en línea de asuntos del orden del día; someten a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Emergente para la Protección y Recuperación del Trabajo, conforme al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer párrafo del artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley"*. Por tanto, la percepción de un salario constituye también un derecho para toda persona que trabaje para un tercero, mediante el cual puede cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud, educación, entre otras, no solo para sí misma, sino también para su familia; es decir, percibir una retribución económica para proporcionar los medios que le permitan tener una vida digna. Este derecho se encuentra relacionado directamente con el goce y la satisfacción de diversos derechos humanos.

El artículo 1° del Convenio sobre la Protección del Salario (Co95) adoptado por la Organización Mundial del Trabajo (OIT) en 1949, señala: *"A los efectos del presente Convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su*

denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.”¹

Por otra parte, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible incluyó el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, además de la reducción de la desigualdad, entre los objetivos fundamentales de una nueva agenda política universal². Para dar cumplimiento a estos objetivos, México se comprometió a ejecutar políticas económicas y planes de desarrollo que fomenten la creación de empleos que permitan el establecimiento de trabajos decentes y cada vez mejor remunerados para impulsar el crecimiento de la economía a la vez que permita reducir las desigualdades imperantes en la sociedad. El objetivo implica la creación de un círculo virtuoso que beneficie tanto a la economía como a la población y se convierta en un motor del crecimiento sostenible.

La realidad social y laboral en México dista de tener una base homogénea e igualitaria, por lo que el reto de revertir las condiciones actuales se vuelve enorme al momento de pensar qué tipo de políticas públicas son las adecuadas para impulsar la generación de empleos, que éstos se mantenga permanentes en el tiempo y que las remuneraciones se incrementen acordes a la productividad pero también con el objetivo de contribuir a una mejor y más digna vida de las y los trabajadores junto a sus familias.

De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE 2020-1) correspondiente al primer trimestre de 2020³, del total de la población de 15 y más años, 59.9% es económicamente activa (PEA, 57, 328, 364) y la población

¹ Consulta en

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C095

² <https://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/goal-8/lang-es/index.htm>

³

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/resultados_ciudades_enoe_2020_trim1.pdf

ocupada abarca un 96.6% (55, 352, 304.6), siendo de carácter informal el 56.1% (31, 041, 234).

En el tema de la informalidad, el INEGI consideraba a este tipo de empleo como el empleado en el sector informal, es decir, a quienes laboran en unidades económicas no agropecuarias, no constituidas como empresas y que no cumplen con registros básicos de proveedores de bienes y servicios; sin embargo, a partir de la XVII Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET)⁴ se incluye a quienes, a pesar de estar fuera del sector informal, presentan condiciones laborales consideradas informales, tales como el autoempleo en la agricultura, la no remuneración o carencia de seguridad social.

Este último punto resulta crucial para la vida de millones de trabajadores en México que, a pesar de dedicar más de 40 horas laborales a la semana y de ocupar el bloque más amplio de empleos en el país, carecen del beneficio de la seguridad social que un trabajo formal sí brinda.

Por otra parte, en materia de salarios 4 de cada 100 trabajadores tienen un ingreso mensual promedio de \$15,429 pesos, mientras que 29 de cada 100 perciben como máximo \$3,080 pesos mensuales; los restantes 67 de cada 100 tienen un salario mensual entre \$3,080 pesos y \$15, 429 pesos.⁵ Cabe destacar que, gracias al aumento real del salario mínimo nacional impulsado por el Gobierno Federal, éste contribuyó al incremento de los salarios más bajos, lo que representa un mayor poder adquisitivo de las familias con menores recursos.

Para las y los trabajadores registrados ante el IMSS, esta institución establece que para el mes de abril de 2020 el salario base de cotización alcanzó un monto de \$403.6 pesos, lo que representa un incremento anual nominal de ocho por ciento, que es el más alto registrado para un mes de abril de los últimos diez años, y desde enero de 2019 el salario base de cotización registra crecimientos anuales nominales

⁴ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/meetingdocument/wcms_087585.pdf

⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Solo-4-de-cada-100-trabajadores-en-Mexico-ganan-mas-de-15429-pesos-al-mes-20191013-0002.html>

superiores al 6.0%. Por otra parte, según datos del IMSS⁶, en abril se dieron de baja 6 mil 689 empresas de esos registros, mientras que en mayo otras 3 mil 295 hicieron lo mismo, en cifras redondas, en dos meses perdieron su registro 10 mil empresas.

A esta realidad laboral se suma la terrible afectación derivada de la propagación del contagio por Covid-19, que fue catalogada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una pandemia el 11 de marzo de 2020⁷ y propició que el Consejo de Salubridad General de México emitiera el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de marzo de 2020⁸. Lo anterior en términos laborales se distingue de una declaratoria de contingencia sanitaria contemplada en la Ley Federal del Trabajo, que pudiera derivar en una suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón.

Asimismo, con anterioridad a la declaratoria de emergencia sanitaria citada anteriormente, el 24 de marzo de 2020 fue publicada en el DOF el Acuerdo por el que se establecen medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en cuyo ARTÍCULO SEGUNDO, inciso a), se estableció necesario: *"Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con*

⁶ <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202006/391>

⁷ <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020

algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;”.

Dicho inciso guarda relación, a su vez, con el inciso c) en lo referente al sector privado, al indicar que: c) ... *En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.*

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado”;

Posteriormente, el 31 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, emitido por la Secretaría de Salud, en cuyo ARTÍCULO PRIMERO “*Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:*

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;” Este acuerdo fue modificado mediante Acuerdo de la Secretaría de Salud publicado el 21 de abril de 2020 y extendió el plazo de la vigencia original hasta 30 de mayo de 2020, estableciendo, también, que una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el propio Acuerdo, la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, emitirían los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y

sociales del país, lo que derivó en el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa”, publicado en el DOF el 14 de mayo de 2020, en cuyo anexo se estableció el SEMÁFORO POR REGIONES y las actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020⁹.

Este conjunto de acuerdos y medidas extraordinarias establecidos para todo el territorio nacional propició la abrupta afectación de las actividades económicas, industriales y de servicios como nunca en la historia de México y en el mundo entero. La afectación de una suspensión casi total de la actividad económica privada devino en una crisis laboral de gran magnitud que se expresa en la pérdida de fuentes de trabajo tanto formales como aquellas pertenecientes al trabajo informal, que también fue impactado por las medidas decretadas de distanciamiento social y la suspensión de diversas actividades económicas.

En los meses de marzo, abril y mayo de este año se perdieron 1,030,366 empleos formales de acuerdo con los registros del IMSS. Esto muestra la parte gruesa de la afectación en el terreno de la formalidad laboral; sin embargo, permanece oculta una realidad indeterminada de aquellos patrones que decidieron dar de baja a sus trabajadores para “ahorrar” el pago de la contribución por cuotas de seguridad social al IMSS, lo que implicaría que un porcentaje indeterminado de los registros de empleos formales perdidos, en la realidad no significaron la pérdida de la fuente de trabajo, sino sólo la seguridad social. En todo caso, la “suspensión” de las contribuciones obrero-patronales significó una pérdida de ingresos al IMSS, justo en el momento de mayor apremio ante la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Por el lado del sector informal, la afectación laboral resulta difícil de cuantificar pero si se considera que, de acuerdo con el INEGI (ENOE Cuarto trimestre 2019), el 82.1% de los jóvenes de 15 a 19 años se emplean en la informalidad y la población de 60 años y más lo hace en este mismo sector en razón del 72,5%, se puede prever

⁹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

que el daño a estos grupos poblacionales debe haber sido más que significativo, colocando a las personas afectadas en un mayor nivel de vulnerabilidad y riesgo.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) también indican que en el último trimestre de 2019 todas las modalidades de empleo informal sumaron 31.3 millones de personas, para un aumento de 2% respecto al mismo lapso de 2018 y representó 56.2% de la población ocupada (Tasa de Informalidad Laboral). De manera detallada, 15.3 millones conformaron específicamente la ocupación en el sector informal, cifra que significó un alza de 2.8% a tasa anual y constituyó 27.4% de la población ocupada (Tasa de Ocupación en el Sector Informal); 7.7 millones corresponden al ámbito de las empresas, gobierno e instituciones; 6 millones al agropecuario y otros 2.3 millones al servicio doméstico remunerado.¹⁰

En tal sentido, resulta prioritario para el Partido del Trabajo, como parte de la coalición política que impulsó y llevó al triunfo electoral a Andrés Manuel López Obrador, proponer medidas específicas para que las y los trabajadores afectados de cualquier modo por la emergencia sanitaria derivada de la presencia del virus SARS-CoV2 (Covid-19) en el territorio mexicano, puedan recuperar sus fuentes de trabajo y la seguridad social que deviene de la formalidad laboral ahora en riesgo.

En tal sentido, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Cámara de Diputados presenta la iniciativa para expedir La Ley de Protección al Trabajo que busca establecer un marco legal temporal para la aplicación de medidas extraordinarias que permitan la recuperación, permanencia e incremento de empleos de carácter formal, permanente y eventual, en el territorio nacional.

La nueva Ley no se contrapone, de ningún modo, con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos en materia fiscal y de seguridad social, por el contrario, buscar establecer un ordenamiento jurídico preciso que permita al

¹⁰ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/enoe_ie/enoe_ie2020_02.pdf

Ejecutivo Federal establecer una política más efectiva para fortalecer el empleo en el país.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Partido del Trabajo someten a consideración de esta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EMERGENTE PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TRABAJO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA SIGUIENTE LEY EMERGENTE PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Lo establecido en esta Ley se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus respectivos reglamentos, así como cualquier otro ordenamiento o acuerdo expedidos en la materia, siempre y cuando no contravengan lo que en ésta se dispone.

Son autoridades federales competentes materia de esta ley la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y las dependencias que el Ejecutivo Federal determine para la entrega de apoyos económicos personales y directos a los trabajadores y los créditos a la palabra.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto establecer un marco legal temporal para la aplicación de medidas extraordinarias que permitan la recuperación, permanencia e incremento de empleos de carácter formal, permanente y eventual, en el territorio nacional.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

I. **Ley:** la Ley Emergente para la Protección y Recuperación del Trabajo;

II. **Patrón:** La persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo;

III. **Puesto de nueva creación:** Aquel registro nuevo de un trabajador informal en el régimen obligatorio ante el IMSS

IV. **Puestos existentes:** Aquéllos creados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley;

V. **Régimen de Incorporación Fiscal:** Régimen establecido en el Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

VI. **Relación de trabajo:** La prestación de un trabajo personal subordinado en términos del artículo 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo.

VII. **Salario base:** es el monto del pago hecho en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; y

VIII. **Trabajador:** La persona física que tenga ese carácter conforme a lo previsto por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo;

IX. **Trabajador informal:** Aquel sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio en términos de la Ley del Seguro Social;

Artículo 4. Serán beneficiarios de lo establecido en esta Ley los siguientes sujetos:

a) Los trabajadores que hasta el 30 de marzo de 2020 estaban inscritos y cotizaban en el Instituto Mexicano del Seguro Social y que perdieron su trabajo dentro de los 92 días naturales posteriores a la declaración de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y las medidas extraordinarias contenidas en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha;

b) Los contribuyentes que antes de la entrada en vigor de esta Ley tributaban el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se encuentran al corriente en sus contribuciones;

c) Los sujetos establecidos en el Artículo Tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 8 de abril de 2014, por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social, que se encuentran al corriente en sus contribuciones; y

d) Los patrones que registren un puesto de nueva creación en los términos de esta Ley y durante la vigencia de la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO

Sección I

De los beneficiarios y sus beneficios

Artículo 5. Los trabajadores que se encuentran en el supuesto contenido en el inciso a) del artículo 4, obtendrán el beneficio de un apoyo económico personal y directo equivalente al treinta por ciento de salario base de cotización del trabajador, a través del programa que para tal efecto establezca el Ejecutivo Federal. El Instituto Mexicano del Seguro Social será la autoridad responsable de verificar la autenticidad de la información requerida para acceder a este beneficio.

Artículo 6. Los contribuyentes registrados en el Régimen de Incorporación Fiscal que se encuentren al corriente de sus contribuciones obtendrán el beneficio de reducción del pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al año 1 establecido en la Tabla del artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin que ello implique la extensión máxima de 10 años para tributar bajo este Régimen.

Artículo 7. Los contribuyentes registrados a través del Régimen de Incorporación Fiscal que como patrones se encuentren al corriente de las contribuciones de las cuotas obrero patronales de los trabajadores sujeto a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de la Ley del Seguro Social, obtendrán el beneficio del subsidio correspondiente al año 1 establecido en el Artículo Sexto del Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 8 de abril de 2014, sin que ello implique la extensión máxima de 10 años contemplada en el Decreto.

Artículo 8. Los patrones registrados a través del Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta que registren un puesto de nueva creación tendrán derecho a acceder a créditos a la palabra que otorgue el Ejecutivo Federal a través de las dependencias o entidades federales que determine.

Artículo 9. Las personas físicas que se registren por primera vez en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta tendrán derecho a acceder a créditos a la palabra y otros programas que otorgue el Ejecutivo Federal a través de las dependencias o entidades federales que determine.

Sección II De los requisitos para acceder a los beneficios

Artículo 10. Para tener derecho a los beneficios que plantea la presente ley, el contribuyente y patrón deberá:

- I. Contratar a trabajadores que ocupen puestos de nueva creación en los términos de esta Ley y la Ley del Seguro Social;
- II. Dar aviso de los registros de los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a la Secretaría del Trabajo.
- III. Determinar y enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales causadas tanto por los trabajadores que ocupen puestos de nueva creación, como por el resto de los trabajadores a su servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social;
- IV. Presentar la solicitud correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al año 1 del Régimen de Incorporación Fiscal y pagar el impuesto correspondiente; y
- V. Cumplir con las obligaciones de seguridad social que correspondan según los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11. El patrón no perderá el beneficio que le otorga el presente Capítulo en caso de que al trabajador sin registro previo en el régimen obligatorio que ocupe un puesto de nueva creación, le sea rescindido su contrato de trabajo en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, siempre que éste sea sustituido por otro trabajador sin registro previo en el régimen obligatorio.

Artículo 12. El Servicio de Administración Tributaria podrá ejercer sus facultades de comprobación respecto a la aplicación de los beneficios a que se refiere la presente Ley y en caso de incumplimiento de las obligaciones del contribuyente o de haber proporcionado información incompleta o errónea, podrá cancelar de manera inmediata el beneficio contenido en esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS

Artículo 13. Los beneficios que se establecen en la presente Ley, se pierden por:

- I. Incumplir con el requisito establecido en el artículo 6 de la presente Ley y en las demás disposiciones fiscales relativas y aplicables al pago del Impuesto Sobre la Renta;
- II. Incumplir con el requisito establecido en el artículo 7 de la presente Ley y en las demás disposiciones relativas y aplicables a la determinación y pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. Omitir la entrega de los informes, datos y documentación estando obligado a ello en los términos de esta Ley;
- IV. Ocultar a las autoridades competentes la información relativa a la aplicación de los beneficios contenidos en la presente Ley;

V. Omitir información o incluir datos falsos en las solicitudes de apoyos económicos personales y directos o créditos a la palabra a los que se refiere los artículos 5, 8 y 9 y en los avisos o declaración que se presenten;

VI. No cumplir con cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente Ley.

Artículo 14. Se aplicarán las siguientes sanciones en el caso de pérdida de los beneficios:

I. Cuando se cometa la infracción contenida en la fracción I del artículo 13 de la presente Ley, el Servicio de Administración Tributaria cancelará el beneficio indicado en el artículo 6 de la presente Ley, regresando al año original correspondiente al Régimen de Incorporación Fiscal y se le aplicará una multa del 50 por ciento del monto de la deducción obtenida indebidamente durante el plazo previo a la detección de la infracción, cuando la infracción sea descubierta por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Si los contribuyentes infractores corrigen la aplicación indebida del beneficio correspondiente después de iniciadas las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales y antes de que se les notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, se les impondrá una multa equivalente al 20 por ciento del monto de la deducción obtenida indebidamente durante el plazo previo a la detección de la infracción.

En caso de que los contribuyentes infractores corrijan la aplicación indebida del beneficio correspondiente después de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, se impondrá una multa equivalente al 30 por ciento del monto de la deducción obtenida indebidamente durante el plazo previo a la detección de la infracción.

II. Cuando se cometa la infracción contenida en la fracción II del artículo 13 de la presente Ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social cancelará el beneficio indicado en el artículo 7 de la presente Ley, regresando al año original correspondiente al Régimen de Incorporación Fiscal y se le aplicará una multa del 50 por ciento del monto de la deducción obtenida indebidamente durante el plazo previo a la detección de la infracción, cuando la infracción sea descubierta por la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

III. Cuando se cometa alguna de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI del artículo 13 de la presente Ley, se le impondrá a la persona responsable de la omisión u ocultamiento una multa del 30 por ciento del monto del beneficio correspondiente aplicado indebidamente.

IV. Cuando se cometa la infracción contenida en la fracción V del artículo 13 de la presente Ley, los beneficiarios perderán de forma definitiva su derecho a aplicar a

los apoyos económicos personales y directos o créditos a la palabra a que se refiere la presente Ley.

IV. Sin perjuicio de lo previsto en la fracción I del presente artículo, el contribuyente infractor deberá presentar su declaración complementaria del ejercicio en que haya aplicado indebidamente el beneficio correspondiente, sin considerar para efectos de la determinación del impuesto a su cargo dicha deducción y pagar el impuesto correspondiente debidamente actualizado y con los recargos que le correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia de dos años.

SEGUNDO. Las reglas de operación de los apoyos económicos personales y directos mencionados en el artículo 5 deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en un plazo máximo de treinta días contados a partir del día posterior a la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO. Las reglas de operación de los créditos a la palabra mencionados en los artículos 8 y 9 de la presente Ley, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en un plazo máximo de treinta días contados a partir del día a la entrada en vigor de esta Ley.

CUARTO. El Ejecutivo Federal realizará la modificación necesaria al Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 8 de abril de 2014, a fin de establecer el beneficio señalado en el artículo 7, en un plazo máximo de treinta días contados a partir del día a la entrada en vigor de esta Ley.

